Art iii). A La Investigacion regional

ejercorá sobre estos tuncionarios espe-

cial vigilancia v cuidado, dando enenta

Septima. En la notificación, y en

caso de que el fallo sea condenstorio,

se comprenderá la liquidación que la

nes de las Juntas, incluso las de las

especiales de Madrid, Barcelona y Va-

tencia, se harán icapelables, poniendo

término à la via gubernativa en los ca-

sos en que la cuantia de las cuetas ó

derechos liquidados à favor del Tesore.

sin computer on elles el importe de

la penalidad, no excedan de la suma

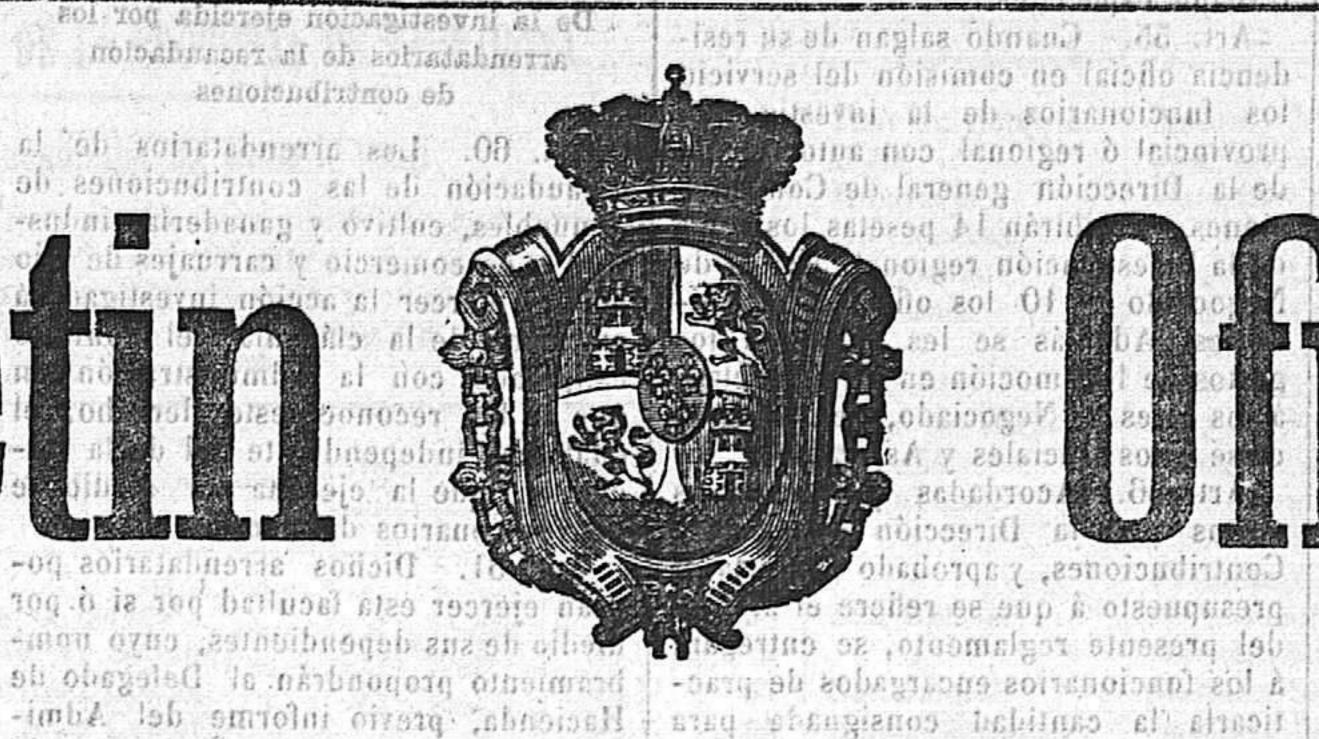
de 500 pesetas; que las Direcciones

generales conocerán en apelación y

última instancia de todos los asuntos

à la Dirección general de Contribuciofación de las contribuciones de nes, la conto como erta, de -entries regardering and correctos William A. 108 201 SU ESTRUCTED V CAPTURATES LIE inesio en el presente.

de la Haerendo.



Lucia Dirección general de Col Administración practique de las caude sours et interesado, vi COUNTRAL via cont moción en Negociado, shiramA de Noviembre de 1889, las resolucio-

Madrid 30 de Enero de 1900, E Aprobade por S. M .-- El Ministro de Hacionda, Raymando Fernández Villaverdo.

Nora .-- Los modelos a que hace referencia el precedente regimento se baltan insertos en la Gucela del dia i.

Num. 255

care target provincial, "de contor-

Publicase todos los dias escepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantados clos, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se satisfará por adelantado el importe de los anun

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

eup a(Gaceta del 7 de Febrero) .118 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS v abena de las especies de

SS. MM, el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

La ración de pan congun de 70 (Gaceta del 4 de Pebrero) MINISTERIO DE HACIENDA La id ide paja de 6 kungramus

REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA BREE Sh . bi 13

INVESTIGACION DE LA HACIENDA PÚBLICA collece obeint para educemiento de

-05 Sup 2010010 y 2010911001000 (Véase el Boletin de ayer)

.0001 ab DENLA OCULTACIÓN STET

Art. 47. El descubrimiento de la riqueza practicada de oficio ó en virtud de denuncia pública, traerá consigo la instrucción de expediente de ocultación.

Personado el Investigador en el domicilio del contribuyente, solicitará la exhibición del último recibo satisfecho de la contribución; y una vez presentado, se procederá á la comprobación en la forma determinada en este capitulo.

Si resultare que la ocultación es parcial, invitará al contribuyente à rectificar su clasificación y al pago de la diferencia y de la tercera parte de la multa en que hubiere incurrido. Si la ocultación luese total, el Investigador invitará al contribuyente à darse de alta en la forma reglamentaria.

Si aceptase, se dará por terminado el acto, previo levantamiento de acta ajustada al modelo que corresponda, firmada por el Investigador y el contribuyente, quedando éste obligado á presentar la rectificación ó el alta convenida dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la Administración de Hacienda si se trata de la capital, ó en la oficina del Ayuntamiento si se trata de pueblo, quedando sujeto á expediente de defraudación si dejare transcurrir dicho plazo sin verificarlo. Este expediente se instruirá en la Administración sin nueva visita del Investigador, citando á junta al interesado.

Art. 48, La rebaja de las dos t r-

en los expedientes de ocultación, no surtirá efectos definitivos si el contribuyente se diere de baja o no tributase durante todo el ejercicio económico corriente à la fecha en que se descubrió la ocultación, con arreglo á las bases ó cuotas con que debe figurar. conforme á los hechos y clasificaciones por el mismo aceptadas. En su consecuencia, si por cualquier causa voluntaria dejara de tributar durante dicho plazo, con arreglo á la clasificación resultante del expediente de ocultación, la Administración exigirá las otras dos terceras partes de la multa que reglamentariamente le correspondiera....

Tistador, no pudiendo exceder su nu-

mero de uno por cada zona recauda-

toria, y siendo preciso que se designe

Act. 62. Para que el Delagado

acuerde estos nombramientos será ne-

201 AND ALBERT CHANGE WANTERS AND AND

Art. 49. Practicada y notificada la liquidación al interesado en forma reglamentaria, quedará aquél obligado á efectuar el ingreso en el improrrogable plazo de diez dias; y si no estuviese conforme con tal liquidación, podrá impugnarla en escrito que presentará al Administrador de Hacienda dentro del mismo plazo.

En el primer caso, transcurridos que sean los diez días sin haberse efectuado el pago, se procederá al cobro por la via de apremio.

Si dentro de dicho término se impuguase la liquidación, se llevará el expediente á Junta administrativa, la cual admitirá las pruebas que se presenten y resolverá tan sólo sobre la forma y cuantía de la liquidación, aprobándola ó rectificándola, según proceda procede de decience de

DE LA DEFRAUDACIÓN

Art. 50. Será origen y dará lugar instrucción de expediente de defraudación:

1.º La resistencia por parte del contribusente à la visita del local y reconocimiento de la base tributaria.

2.º La negativa à aceptar la clasificación de la Hacienda en los expedientes de ocultación, debidamente notificada.

3.º La falta de presentación del alta en el término fijado por el Luvesligador en la forma determinada en el art. 47.

4.º La continuación de la base tributaria después de presentada la baja de la misma.

Art. 51. En caso de suscitarse obstáculos por parte de algún contribuyente á que el servicio de comprobación é investigación se realice, el Investigador hará conocer al interesaceras partes de la penalidad exigible do su aptitud legal para proceder á la

comprobación y las disposiciones del presente reglamento, así como la responsabilidad que por resistencia se impone á los defraudadores; y si á pesar de invitar reiteradamente y á presencia de testigos al contribuyente à que se preste à facilitar el cumplimiento de su cometido, persistiese en negarse á que la comprobación se realice, consignará el hecho en la oportuna acta y acudirá por medio de oficio á la Autoridad local en demanda de auxilio para la práctica de las diligencias comprobatorias, poniendo el hecho, caso necesario, en conocimiento del Administrador para que lo haga al Delegado de Hacienda, quien, sin demora, dará la orden oportuna al Alcalde de la localidad para que tenga electo. gentadantes y colored

cada uno de ellos en el presupucsio.

rección general de Contribuciones, la

justificar, el oportono mandamiento de

pago à favor del Jefe de la Sección de

Al efecto, y previa orden de la Di-

Art. 52. Los expedientes de defraudación se ajustarán á las reglas siguientes: si sh sist in .86

Primera. Terminado el expediente de ocultación, y habiéndose negado el contribuyente á la visita del local ó á la clasificación hecha por la Administración, transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haber presentado el alta convenida, o advertida la continuación de la base tributaria después de presentada la baja, el Jefe de la Sección investigadora hará constar á continuación del expediente de ocultación el caso que convierte dicho expediente en defraudación, y proponiendo al Administrador que se eleve al Delegado de Hacienda para que éste disponga el día en que haya de verse y fallar en Junta administrativa.

Segunda. Acordado el expediente por el Administrador y elevado al Delegado de Hacienda, éste decretará la fecha y hora de la Junta, previa notificación al interesado; teniendo en cuenta que entre la notificación y la junta han de mediar por lo menos ocho días y no ha de exceder de quince.

Tercera. El Jefe de la Sección de Investigación notificará por cédula al interesado, y por medio del Alcalde de la localidad cuando la notificación haya de hacerse en los pueblos.

Cuarta. La cédula se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder del interesado y devolviendo otro á la Administración con la diligencia firmada por el interesado de que queda notificado. En él se hará constar el objeto de la junta, la fecha y hora en que ha de celebrarse, requiriendo al interesado para que coneurra, con todas, las justificaciones de que intente valerse y nombre representante en cualquiera forma.

Quinta. Constituída la junta y dada cuenta del expediente por el Secretario, se otorgará el uso de la palabra por este orden: al denunciante, al instructor del expediente y al denunciado ó acusado de defraudación ó á su representante, admitiéndoles las pruebas que aduzcan, verbales ó escritas.

El Delegado de Hacienda, al cual, como Presidente corresponde dirigir la discusión, podrá autorizar el uso de la palabra por dos veces al interesado, al denunciador y al instructor del expediente, para que hagan las alegaciones procedentes, limitando de antemano y á su prudente arbitrio el tiempo que aquellos han de emplear, pero sin que pueda exceder en ningún caso de media hora en la primera y diez minutos

en la segunda. La discusión habrá de ceñirse necesariamente á los hechos y circunstancias contenidas en el expediente y pruebas ó documentos probatorios que se presenten y á los fundamentos legales aplicables al caso, sin que puedan suscitarse ni discutirse cuestiones extrañas al asunto. sigui, ad . svetaO ...

Si se promoviesen, incidentes sobre personalidad ú otros análogos, se discutirán á la vez que el asunto principal, y la Junta resolverá sobre ellos en el mismo fallo con el ceso onto de

La Junta no podrá excusar en ningún caso la resolución concreta del asunto, ni aun á pretexto de duda, ó de existir consulta o expediente anterior jen curso, esvicateinimbe estaut

Hechas las preguntas ú objectiones que los individuos de la Junta tengan por conveniente, y contestadas éstas, saldrán los interesados del local en que aquélla se celebre.

La Junta, previa deliberación, dictará providencia, la cual, ya sea definitiva, ya para mejor proveer, será notificada en el acto oralmente á los interesados, sin perjuicio de hacerse la notificación por escrito en la forma reglamentaria y para todos los efectos legales.

Esta notificación se hará en el término de tres dias, á contar desde el siguiente á la celebración de la Junta.

Sexta. Si la Junta entendiera que es necesario comprobar algún hecho antes de dictar providencia definitiva, citará para nueva sesión dentro de los tres días siguientes, caso de que la comprobación haya de practicarse den-

Séptima. En la notificación, y en caso de que el fallo sea condenatorio, se comprenderá la liquidación que la Administración practique de las cantidades que por todos conceptos haya de satisfacer el interesado, y hará constar asimismo si el fallo es firme, y, por lo tanto, sólo apelable en la vía contenciosa, y, si no lo es, la Autoridad ante la cual puede apelarse y el término de quince días para interponer el recurso, y teniéndose en cuenta que, con arreglo al decreto de 14 de Noviembre de 1899, las resoluciones de las Juntas, incluso las de las especiales de Madrid, Barcelona y Valencia, se harán inapelables, poniendo término á la vía gubernativa en los casos en que la cuantía de las cuotas ó derechos liquidados á favor del Tesoro, sin computar en ellas el importe de la penalidad, no excedan de la suma de 500 pesetas; que las Direcciones generales conocerán en apelación y última instancia de todos los asuntos de su competencia fallados en primera instancia por las Juntas, y cuya cuantía, con exclusión de multas y de responsabilidades, sean de más de 500 pesetas, sin exceder de 3.000, y que en los negocios cuya cuantía exceda de 3.000 pesetas entenderá el Tribunal gubernativo del Ministerio de Ha-

También se hará saber al notificar los fallos condenatorios de la Juntas cuya cuantía no exceda de 500 pesetas, que contra dichas resoluciones puede interponerse recurso de responsabilidad, que podrá ejercitarse en el plazo de quince días ante el Tribunal gubernativo por manifiesta infracción de las disposiciones especiales aplicables al caso, pero al solo efecto de declarar y exigir los perjuicios que por consecuencia del fallo recaído se hubiesen ocasionado á los particulares ó al Estado, y de los cuales serán responsables los funcionarios que le dictaron, sin que su resultado altere lo más mínimo el estado legal creado por aquél ni detenga su ejecución. Dicho recurso podrá ejercitarse por los interesados y por el Abogado del Estado y por la representación de la Sociedad ó entidad subrogada en los derechos de la Hacienda, si tuviese intervención en la Junta. Historia de ser la ser la

cienda, sustanciandose las apelaciones

por el correspondiente Centro direc-

rio, se otorgara el uso de

Octava. La Junta dictará su fallo por mayoría de votos, expresando su conformidad lisa y llanamente con el dictamen que acepten entre los consignados en el expediente, y razonando en otro caso la resolución que adopten, suscribiendo siempre con su media firma el Presidente, todos los Vocales y el Secretario.

Art. 53. Formaráu parte de las Juntas administrativas, el Delegado de Hacienda como Presidente, con voto de calidad, y como Vocales el Interventor, Administrador y Abogado del Estado que el Delegado designe, actuando como Secretario, sin voto, el Jefe de la Sección de Investigación.

En los expedientes de comprobación de partidas fallidas que dieren lugar á expediente de defraudación, formará también parte de la Junta, como Vocal, el Tesorero de Hacienda.

-Mi is as CAPITULO IVIIOR MISH

mino do tres dias, à contar desde el Gastos de las visitas de investigación

Art. 54. Ningún funcionario de la investigación provincial ó regional percibirá dieta por comisión del servicio mientras no salga de la capital de la provincia ó de otra localidad que se le haya señalado como residencia oficial,

aunque en ésta se halle desempeñando trabajos especiales.

Art. 55. Cuando salgan de su residencia oficial en comisión del servicio los funcionarios de la investigación provincial ó regional con autorización de la Dirección general de Contribuciones, percibirán 14 pesetas los Jefes de la Investigación regional, 12 los de Negociado y 10 los oficiales y aspirantes. Además se les abonarán los gastos de locomoción en primera clase à los Jefes de Negociado, y en segunda clase á los Oficiales y Aspirantes.

Art. 56. Acordadas que sean las visitas por la Dirección general de Contribuciones, y aprobado por ésta el presupuesto á que se refiere el art. 33 del presente reglamento, se entregará á los funcionarios encargados de practicarla la cantidad consignada para cada uno de ellos en el presupuesto.

Al efecto, y previa orden de la Dirección general de Contribuciones, la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda expedirá á justificar el oportuno mandamiento de pago á favor del Jefe de la Sección de investigación de la provincia ó del Jefe de la investigación regional, según proceda, aplicándose el gasto al crédito que para este servicio tigure en el presupuesto de gastos del Estado.

Art. 57. Los funcionarios de la investigación rendirán cuenta mensual de los fondos que les entregue el Jefe de la Sección, figurando en el cargo las cantidades recibidas y en la data el importe de los gastos de locomoción y de las dietas que tuviesen devengadas. Formarán estas cuentas por duplicado en papel de oficio, cuidando de autorizarlas en forma y que los documentos que lo requieran lleven el timbre móvil correspondiente. Expresarán en ella el día de llegada y el de salida de cada una de las localidades en que hayan permanecido, y al final de la misma certificará el Jefe de la Sección de investigación que los datos que contienen se hallan conformes con los partes diarios remitidos desde los pueblus por los cuentadantes y con los demás antecedentes que existan en la dependencia de su cargo.

Art. 58. El Jese de la Sección de investigación con presencia de dichas cuentas parciales formará una sola cuenta por cada mandamiento de pago que se haya expedido, cuyo importe formará el cargo, y la data los gastos realizados justificados con las cuentas parciales à que se resiere el artículo anterior y con las cartas de pago que acrediten el reintegro del sobrante, si resultase, y de haber ingresado el impuesto de 1 por 100 sobre los pacion el caso que convierte dicho exog-

Lo mismo estas cuentas que las parciales se extenderán en papel de oficio, serán censuradas por la Intervención y aprobadas por la Administración, la cual las remitirá á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda en el término más breve posible, y siempre dentro de los tres meses que señala el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Los fondos facilitados sólo podrán ser invertidos con aplicación al presupuesto á cuyo cárgo se expidió el mandamiento de pago, debiendo ser reintegrado el sobrante que resultare en 31 de Diciembre, aunque sea preciso reclamar mayor cantidad para las visitas que hayan de verificarse, á partir de 1.º de Enero siguiente.

Art. 59. En el examen y aprobación de las cuentas de la investigación regional se observarán los procedimientos que determinan los artículos anteriores, debiendo rendirlas el Jefe de la investigación regional y censurarlas y aprobarlas los Interventores y Delegados de la capital de la región.

CAPITULO V

De la investigación ejercida por los arrendatarios de la recaudación de contribuciones

Art. 60. Los arrendatarios de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio y carruajes de lujo podrán ejercer la acción investigadora en virtud de la clánsula del contrato estipulado con la Administración en que se les reconoce este derecho, el cual será independiente del de la Hacienda, que la ejercita por medio de los funcionarios del ramo.

Art. 61. Dichos arrendatarios podrán ejercer esta facultad por sí ó por medio de sus dependientes, cuyo nombramiento propondrán al Delegado de Hacienda, previo informe del Administrador, no pudiendo exceder su número de uno por cada zona recaudatoria, y siendo preciso que se designe personal bastante para toda la pro-

Art. 62. Para que el Delegado acuerde estos nombramientos será necesario justificar previamente que los propuestos reunen las condiciones que COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA exige el Real decreto de 6 de Octubre de 1899, y una vez acordados sus nombramientos, se publicarán en el Boletin oficial de la provincia, expresando la zona á que fuesen destinados.

Art. 63. El Administrador de Hacienda, à propuesta del Jese de la Sección investigadora, designará la zona en que dehen actuar, y solo en ella ejercerán sus funciones, pudiendo ser trasladados de zona por el referido Administrador, à propuesta del Jese de la Sección investigadora, siempre que se juzgue conveniente.

Art. 64. Los expresados Investigadores podrán instruir los expedientes que estimen conveniente para descubrir riqueza oculta respecto á las contribuciones é impuestos cuya recaudación tenga á su cargo el arrendatario que los hubiese propuesto, debiendo atenerse, para desempeñar su cometido, á las disposiciones del presente reglamento, y les corresponderán los premios establecidos por el mismo para los Investigadores nombrados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 65. Dichos Investigadores podran ejercer su acción dentro de su respectiva zona sin necesidad de que el Administrador de Hacienda fije previamente el itinerario, sin perjuicio de estar obligados á evacuar desde luego los servicios que aquél ordene con carácter de preferencia. Asimismo vienen obligados á dar los partes diarios que establece este reglamento y á cumplir los deberes que en el mismo se les imponen, dirigiéndose para ello al Administrador de Hacienda de la DE LA DEFRAUDACIOSIONIVOIQ

Art. 66. Los expedientes instruídos por los Investigadores de los arrendatarios se registraran, en la misma forma que los de los Investigadores de Hacienda, en los Registros de la Sección de investigación, y se tramitaran en iguales condiciones, sin distinción de procedencias. Dichos Investigadores podrán concurrir personalmente ó designar quien los represente en las Juntas administrativas llamadas á resolver los expedientes instruídos por ellos.

Art. 67. El Delegado de Hacienda, por sí ó á propuesta del Administrador, podrá acordar la cesación de los Investigadores del arriendo siempre que estime que no desempeñan debidamente su cargo.

Art. 68. Dichos funcionarios quedarán sujetos á. las responsabilidades y procedimientos que el presente reglamento establece por hechos ú omisiones á que, á juicio de las Juntas administrativas, Delegados ó Adminis-

tradores, deba sometérseles, en la misma forma que á los Investigadores de la Hacienda.

Art. 69. La Investigación regional ejercerá sobre estos funcionarios especial vigilancia y cuidado, dando cuenta á la Dirección general de Contribuciones, tan pronto como los advierta, de los actos y procedimientos incorrectos que en ellos observe.

Disposición final

Art. 70. Queda derogada la Sección segunda del reglamento provisional de 4 de Octubre de 1895 y coantas disposiciones se opongan á lo dispuesto en el presente.

Madrid 30 de Enero de 1900.

Aprobado por S. M.-El Ministro de Hacienda, Raymundo Fernández Villaverde.

Nota.-Los modeles á que hace referencia el precedente reglamento se hallan insertos en la Gaceta del dia 4.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 255

Jueves Sauto, Corpus Christi v ol da la Asc

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, hardijado rlos precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia CIVII. en su importante saind.

La ración de pan común de 70 decágramos .al. l. isb atsoati)... 0°27 La id. de cebada de 6.9375 litros 0.81 La id. de paja de 6 kilogramos. 0'42 El kilogramo de carbon..... 0'11 El íd. de leña. 41.22..... 0'05

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 31 de Enero de 1900. - Por el Vicepresidente, Anselmo Guasch.-Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larraz

citoso es emenina. 256 noiseunian.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera

Vacante el cargo de Depositario de fondos de este Municipio, por dimisión del que lo desempeñaba, se anuncia al público à fin de que los que deseen desempeñar dicho cargo lo soliciten de este Ayuntamiento antes de finir el corriente mes, obligandose à prestar ta fianza que la Corporación estime conveniente y à cumplir el servicio por la retribución que tenga señalada o se le señale en el presupuesto respectivo. Porrera 5 de Febrero de 1900,-El

Alcalde, Juan B. Simó. Núm. 257 ALCALDIA CONSTITUCIONAL 19 sion all de Valls

Habiendo sido aprobado por el Excelentisimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 1.º del actual el proyecto de presupuesto municipal adicional correspondiente al ejercicio de 1899-900, queda expuesto al publico en la Secretaria municipal por espacio de quince dias, á contar desde el de la fecha, según previene el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de este termino municipal.

Valls 5 de Febrero de 1900.-El Alcalde, Lorenzo Mallorquí.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA de militar de la composição de mario de militar de la composição de la 1900 de la 1900

epoque, leminaro pinemicialidade de vol partimes, ploy de Europeanto, com no entre partimento de comparecencia

Relacion de los Médicos y Médicos Cirujanos de esta provincia que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión durante el actual ejercicio, con expresión del importe de la patente obtenida, número y clase de la misma; la que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

lleve R	eat decreto de 13 de	Agosto de 1894.0 9b sinué si	Dasta iontos	sla su L doce	para e
solici	de esta ciniad.	11.250 ptas. rio, vecino			IMPORTE
Núm.	ropuestos dire	Nombre y apellidos de los Sres. Médicos	Base (Clase de/ 61	la de cuota
orden	finca signiente:	corentas troubia y sion de la	población	la patente	Ptas. Cs.
e iimt i	lad situada en el t	y tres centimes y true here	mimot	isulas:	4 2011
ob 60	Alcapar.	Pedro Canalda Querol.	10.3	3.a	25
ah Ph	torce iorniles, saed	Ramon Reverter Sancho.	10.a	3.a	25
ciarcas	alentes à tres he	Nicolas Martinez Costas.	10.a	3.a	25 25 25
10000 ij	Alcover.	Joaquin de Riba Camarlot. Antonio Monner Grau.	10 a	citigla	25 22 2
6thau	Aleixar.	Miguel Font Marti.	10 a	3000	25
CAILE	Alfara	Francisco García.	10.a	131a 9	- 20
oh 6	Alforja. v ss	Prancisco Mirosa Moy.	10.a	3.2	20
b 77	tantes malera oilen	Mariano Kulmel.	10.a	3.a	1020
sd 8	Ametija etsize bi	Juan Bautista Gombau Jimeno.	81002	è ajeja	20
s Chi	ianta baja, due lin	Vicente Lopez Pamies.	ag 0 %.	1193527	25
ou Par	nomen .u at sens	Ildefonso Forcadell Palau.	10.a	age _a nd	25
10	Arbos Curuo osuim	Agustín Escarrio Jané	10.a	3 a a	20
derese	Juan y Francisco	Ramon Escarrio Malla.	10.a	tadere	20 el
guetio	nie con las de A	Ramón Mari Fontanals. Pedro Recasens Minguella.	ligogeit	0/06	15 20 iq
14	Arnes. on	Evaristo Laguna Vilarreya.	10.a	2 23	50
12	Asco.	Domingo Agusti Salmons.	9,25	a a	40
13.	Batea.	Pedro Altes Rams.	9 a	2 a 3 a	50
i Adis	Bellmunt.	Dionisio Peris Pallas.		19 30 40	20 id
013	Bellvey. Benifallet.	José Bertomeu Font. Jerónimo Sastre Martorell.	10 A	3610	03.50
rins	Benisanet.	José Pajol Font.	10.a	79 3 a 38	20
the State	eno de brim em	Adrián Ramos Ales.	10.a	3,a	20
18	Bisbal Panades.	Salvador Rafols Reventos.	10.a	3:a	20
1.9	Blancafort,	Pablo Mata Puig.	10.a	12(3 a)	20 10 20
20	Borjas. Bot.	Enrique Bajes Pallejá. Cristóbal Loscos Naguila.	1002	9 01	10 14 len
22	Brafim	Alejandro Colla.	10 a	113.a	20118
23	Cabra.	Pedro Poblet Andreu.	10.a	2.a	40
24 25	Calafell.	Victor Mallol Queralt.	10.2	2 a	40 00 20 61
25 26	Cambrils. Castellvell.	Pablo Riba Rovira. Francisco Roca Pont.	10.a)600a)1	50sh
27	Cattlar. legar	Eugenio Queral! Anglés.	10.a	3.26	16120 .
28	Cenia.	Luis Pons Llobet.	81190a	3.211	259
iu bii Sii ora	des religion la res	José Ballester Ballester.	9.a	3.a	25
ល់ក្រូវ	niervade da certifi	José Ferreras Llopis.	01 of a	3.a	2500 0 5001
29 30	Constanti. Corbera.	Ramón Antonio Martí Tomás. Pedro Cortiella Descarrega.	broiai	7931a	sta 2002
343	Cornudella.129	Emilio Miró Olivé.	e gua	3.ast	1102200
1 100	ongo on ommon.	José Pamies Rocamora,	9.a	1613121	25
32	Cherta.	José María Andreu Pahí.	199 au	1.0.	125 m
diente	del presente expe	Antonio Sitjes Mestres. Manuel Cardona Piñol.	9.4	11530a2 1051175	250!
330	Esplugaed oles	Lorenzo March Anglada.	no gera	212	50
34	Falset.	Mariano Magriña Pujol.	8.a	903.2	25
BUOGRI	ciu y joseiu curiu	José Sentis Aguilo.	8.a	0036211	25
.35	Fatarella.	Juan Antonio Pascó Pi.	8.a	3.2	25
9136	ratarella.	Simeon García Fontcuberta. Ramon Elies Oliver.	10.a	3.a 3.a	20 20
36 37	Galera bered sons	Luis Felipe Peira.	10.4	3 a	
38	García. Sos donos	Juan Janer Gasso.	10.a	592 a.	20 40
39	Gratallops.	Antonio Serres Criville.	10.a	3.2	2019
40. 41	Liorens.	Desiderio Matheu Salvador. Andrés Nin Cañís.	1000	93 (21)	2012
42	Marsa. onn ne	José Sastre Estivifi. Onimiei ne	10.a	off 3 iau	912097
43	Mas de Barberáns.		10.a	ALCOHOL: NO WARRING	25
* 44 T	Masdenverge.	Francisco Ventosa Andreu.	10.a	nega q	20
46	Miravet. Aup 67	Roque Hernández Martínez. Francisco Pedrol Poblet.	10.a	95 a 0	25 19 21 25 19
เอมีรู้ยง	ción del edicio, e	Manuel Sarro Bello. 0199 OTELD	10802	, baja	
47	Month. Tarragona	Marcos Riba Marsa. Educad 10	0 a	013 a B	2093
Lege	fon 'zant 'se is	José María Méndez Vigo.	10.a		
48	Montroig. 0194101	Buenv. a Sanchez Vandellos.	b asis	០១១ខ្មែញ ពល្សៈវិទ្ធាព	26 25 EE
ogel	de ignorado para	Félix Loaira Tur. Francisco Figuerola Gibert.	9.2	and the second second	12 25 st
49	Mora de Ebro.	Blas Andrés Royo.	bivg[at	3 28	ក្នុងខ្លួំត្រ។
20000	ing appeal ob ac	Manuel Ruis Cambra.	5.9.a	10.3.au	⁹ 25 ^{nil}
ا معان	Carto telling in Carson	Eugenio Alpuente Palomino.	9.a	3.a	25
540	Mora la Nueva. Pinell.	Francisco Piñol Castellá.	10.a	2.a 113.6	40 20
. 590	Perello	Máximo de Prada García. Juan Hurtado Ripoll.	299a	3.a	25
1111 , 9	einia de Enerc	José Pujol Capsada.	9 a	13 a	25
1533	Pla de Cabra.	José Pujol Ivern	10.a	102.a	50
54 - 55	Pobla Montornés.	Ramon Gallardo Torregrosa.	10.a	3.a	20
.0	Pont Armentera.	Angel Miquel Vicens. or so og	0 0 0 m	illa le	no en
	STATE OF THE PARTY			EN EN	

3				1	
Núm. de orden	PUEBLOS	Nombre y apellidos de los Sres. Médicos	Base de población	Clase ide la patente	
.8 <u>U .8</u> U			ALTERNATION OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TO A SECOND SECO		Ptas. Cs.
56	Prat de Compte.	Antonio Molá Martí. beot	10.a	203247	20
57	Riba. 10.0	José Estrade Sales: 3801	10.a	3.a	20
58	Ribarroja.	Damián Escoda Marco.	10.a	« 3.a	20
59	Riudecañas.	Joaquín Prat Anguera.	10.a	(2.a	40
60	Riudecols.	Losé Prats Cornell Inning	10.a 9.a	(3.a)	20 50
(0)	o a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	Rodolfo Cavallé Llecha.	9.a	2.a	50
62	Rocafort.	Ramón Roig Canela.	10.a	€ 3.a	20
63	Roda de Bará.	José, Rulk Olivata orbad	9.a	« 3.a »	20
6,4	Rodoñá.	Pablo Teixido Tarrido.	10.a	"2.a	50 50
65	Roquetas.a	Antonio Segura Isidro.	9.a 9.a	« 2.a « 2.a	50
())	n 4 D n 3	Francisco Roselló Ferré.	9.a	2.a	50
66	San Carlos.	José Cusidon Fontcuberta.	8.a	a 4.a	40
(»):	6,8,0,0,0	Dositeo Andrés Castel a	8.a	4.a	40
67	San Jaime. Santa Bárbara.	Mariano Sanjuan Sanjuan. Santiago Subirats Royo.	10.a 9.a	2.a 3.a	40 24
) »	Daina Dainaia.	Antonio Castellá Cantero.	9.a	3.a	24
.1.8	ador de Hacienda,		99.a	виз дел	15 24
69	Santa Coloma.	Antonio Vives Maixens.	10.a	1103 (a)	6 20 CL
~ »	Correct	Magin Domingo Morera.	10.a 9.a	3.a 2.a	20 50
70	Sarreal.	Juan Ferrer Serra. Magin Nogués Soler.	10.a	3.a	
ob 71 ib 572 ib 500 501	Secuita non al coge	Ignacio Feliu Segué IIIIII	2/9[8]	3 a	20 0 25
	semana de 13 : linda á Oriente co	Damian Marti Roig.	9.a	3.a	-25-
	hollette & Aleliett		9.2	3.a	25
y 2501	Solivella denimoneb	Agustín Galtés Bech. Benito Moles Maestre.	0110.a	3.a 3.a	20
-6M 0	finca de D. "Mariar nicute con issivit	Elías Rojais Sole.	sbylla,	appira	3 20 d 9 25 9 25
Enacio	nimes is nos sinsin	Angel Gil Rojals.	118 9 2	13.211	# 5 5# W
esigin	da en dos mil qui	Ramón Margalef Masip.	9.8	3.2	25
61225	Torre Español. Torredembarra.	Bienvenido Esteban Lahoz. Pedro Ferrer Rogle.	10. a.	130	20 50
26176 17713	-Ulidecona.	Juan Vidal Miralles.	-218 ila	897 a	of 400q
D prass.	to.tstressia	Fernando Aragonés Villamiel.	8.a	STI GO	6060
a 5113	Otra pieza de tier término v ^e nactida	Carlos Valmaña Vericat.	8.a	4.80	40
ension	Ulldemolins,	Enrique Juan Puchades.	8.a	4.a	Sugne
n oppos	Vallmoll,	Jaime Sentis Monlleo. Andrés Clariana Fabregat.	10 a	913 20	ob 201b
80	Valls a salengi	Juan Saumell Tapiol.	6.40	3 a	138'24
A 01184	y canco centrareas vellanas narie se	Juan Bonet Rovira.	6.a	3.a	133112
Enn S	io i beneucio d	Ramón Castellet Moretó.	050652	/ Alui	94.72
si 5b	semana del agua	Francisco Rodon Figueras. Juan Vilalta Amenos.	ពប់ខ្លែង	J 49a	94'72
-neber	nunal de la villa;	Luis Pamies Bonet.	6.a	5.a.	53'52
0. 123-1 0. 00	con la ne sguari diodia con el cam	Tomás Avella Guardia.	6 a	5 a 5	53'52
no(l) o	Poniente con la c	Pedro Salvado Solanes.	6.a	uu _{k a} si	lagsel
517071	Vendrell.	Juan Cartañá Llorach. Salvador Reverter Fortuny.	b 80a	១ភូវិទ	15000
-0169	U. Juan rons. rue	Luis Valls Roig.	0[88.a9	0 2 a 1	19 50°q
E 5389	des ties can onit	Félix Mercadé Solé.	185a	2.a	50
82	Vilabella. Vilallonga.	Jaime Porta Valles. José Mestres Miguel.	10.2	្រ 2 ថ្មីប ពេទ្ធបន្ទូប	40 80
84	Vilarrodona.	Modesto López Escot.	1100a	elgegla	2011
85	Villalba, com	José Galart Royer.	1170.23	3.a	20
86	Vimbodi.	Jacinto Miquel Falip.	10.ª	2.a	40
9187 1880 de	dotada de dos do	José Fillat Gené.	10.a	130a 100 3 a	19.06 V
-00000	Rens. al el sel	Ricardo Mata Miaróns. Pedro de Barberá Blay.	35 a	non a	នស់ ម៉េស្កីនៃ p
jorna!	erficie inscrita un	Roberto Grau Sangenis.	sbiggas	5.a,	55°
10990	timos, iguales a i	Laureano Figuerola Tarrat.	11115 a	75.al	55501
sihoibs	le a Oriente val	Baldomero Sedo Virgili.	5.a	5.a ii	155 t
oluaine	ncio Rabassa VilleP	Eduardo Borrás Pedret. Modesto Fábregas Guasch.	0.4	aueya.	99 per
le mos	11	Pedro Durán Ferre	1025 a	165 a	26155
))	Perafita. Fije tas esetas, y el tipo d	Salvador Ballve Fleixa.	5.a9	39 (5.26)	tratefaith
e estal))	Emilio Brianso Planas.	5 a	5.2'th	555
Dias.	o pesetas 3.75	Pedro Font Cuchi. José Sanz Gareta.	5.a	5 a 0	ក្រុវជ្ជា
D	Otra casa sita en	Antonio Aluja Miguel.	12% a	5.4	กะเรียง
STIEV	Selva y calle da	José Grifoll Tapias.	alegi40	3.0a	11755ni
-118 117	numero dos, que an biso, de extensi	Juan Magriña Banús.	13 55a).	100 20	55
20119m	os setenia gares	Agustin Soler Pallejá. José Oriol Torres.	99 , 60	306.a	60011
eignios	o sean mil nneve	Juan Mallafré. Odomagia nugla	п43а	the second secon	60 iv
))	os; lindante á la	"Ighacio Carbo Valls." 15 1103	9/42	06.a	600
	do, con palio de lo Xammar, por	Francisco Cañellas. 17 dos	្រាចរួមគ្នា ១០ភូមិន	17	down 0
	propiedad de Jo	Ramón Barceló Estivill. Antonio Rabadá Maiué.	9	U	2 60 in
as con	la espalda o deti	Francisco Cisquer Foraster.		gi 6 a V	Annual Control of the
1	Nammar y por su	José Porta Vidal?	isio Angu	o 16. air	1 60° is
andreas andreas	neronada calle. Ale rones lué tusada e	Agustín M.ª Gibert.	80 (413a.)	16]a	11860H2
ob gri	tas pesetas, 7 serv	Juan Miró Rebull. Antonio María Aymat.	4.a	6.a1	560° 3160
66 jens	us ni subasta dis	Joaquín Borrás Ponyet.	4.	ALTERNATION OF A DESCRIPTION OF THE PERSON O	oi 60 ⁽¹⁹
-BU of	otes selenta of con-	Luis Soler Cañellas.	ST4.a	6.a	60
cias.	ilna nieza ile tie	Francisco Roca Planas.	504.a	6.a	60
EVIOR !	esado térming de la	Samuel Cuchí Vidiella. Francisco de P. Canals.	4.a	816	60.01
A abss	Camino de la Ba	Tomás Pérez del Arco Ramirez!	69 4 as	eriği (191	60
Lenn e	«Serra», de cabro	mos, distrutando antes de la	11947	a de	plantau

Núm. de orden	PUEBLOS	Nombre y apellidos de los Sres. Médicos	Base de población	Clase de la patente	IMPORTE de la cuota Ptas. Cs.
90	Tortosa.	José Vidal Pons.	m 6, a	b g(a)	50
" D	A PART DE LA COLLEGE	José Sabaté Andrés.	6.a	4.a	70
1	a data b	Manuel Riba Lledó.	6.a	B.a	50
9	- 1.2 p 1.11	Felipe S. Vila Oliva.	6.a	4 a	70
))°	»	Primitivo Ayuso Colina.	6-a	4 a	70
D	1 4 D 4 F 6 F 6	Enrique Homedes Cabrera.	6,a	4 a	70
' D	5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	Ramón Cubells Adell.	6.a	5.a	50
D.	1 P. P. D. A. O. L.	Luis Besora.	6.a	0 5 all	50
D	0 1 D	Pedro Caballé Zaragoza.	6.a	5.a	50
D	** () . () . () . ()	Eduardo Domingo Estrany.	6.a	114 all	70
()	b. 2 x	José M.ª Piñana Cabrera.	6.a	5 a	50
10	T. C D C C	José Pastor Miralles.	6.a	5.a	- 50
130	Latin District	Víctor Meléndez Rico.	6.a	4.a	70
()	8. D	Juan José Cucala.	6.a	5 a	50
(x)	. B () P (Raimundo Sanromá.	6.a	5.a	50
()	0 P p - 0	Juan Alemany Andreu.	6.a	6 5 a	50
D	1. 1. 1. C	Rafael Tubo Morell.	. 1.6.a	Bala	50

Tarragona 5 de Febrero de 1900.—El Administrador de Hacienda, P. I.,
Jaime Fantoni.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 259 EDICTO

Don Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de esta ciudad

y su partido.

Por el presente que se expide en méritos del juicio ejecutivo instado por los Sres. Mac-Andrews y Compañía, contra D. Olegario Mallafré y Soronellas y la herencia yacente é ignorados herederos de D.ª María Soronellas y Puig, se anuncia que el día doce de Marzo próximo, á las once de su mañana, se venderán en segunda subasta, en el local de audiencia de este Juzgado, con rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de tasación, las fincas siguientes:

Primera. Una casa sita en la Plaza de la Constitución de la villa de la Selva, números uno y tres, por formar como dos distintas, constando por entero de bajos con cuatro almacenes y corral, dos pisos, desván y terrado, de extensión superficial unos doscientos cuarenta y tres metros ochenta decimetros, iguales á seis mil cuatrocientos doce palmos; lindando por un lado ó derecha, entrando, con propiedad de Antonio Vallverdú; por otro lado, á la izquierda, con las Casas Consistoriales; por la espalda, ó detrás, con Jorge Llaurado, antes Mariano Puig, y por su frente con la referida plaza donde saca dos puertas grandes y una pequeña. Fué tasada en diez mil pesetas, y sale á subasta por siete mil quinientas pesetas..... 7.500 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra sita en el término de la Selva, partida «Camino de la Huerta», antes de «Perafita», de extensión superficial inscrita seis jornales cuarenta céntimos estadísticos, equivalentes á tres hectareas ochenta y nueve áreas treinta y ocho centiáreas, secano, viña y olivos con algún algarrobo; lindante à Oriente con el camino de Perafita, á Mediodía con Francisco Guasch, á Poniente con José Antonio Xammar y á Norte con Andrés Ripoll y Miguel Cochs. Valorada en siete mil quinientas pesetas, sale á subasta por cinco mil seiscientas veinte y cinco pesetas.. 5.625 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra sita en dicho término de la Selva, partida «Camino de Tarragona», y antes de la «Huerta», de cabida setenta y cinco céntimos de jornal, equivalentes á cuarenta y cinco áreas sesenta y tres centiáreas, parte secano y parte plantada de avellanos, disfrutando

para su riego de hora y media de agua cada semana de la acequia común, y linda á Oriente con Don Francisco Mallafré, á Mediodía con el camino denominado del Lunes y parte con finca de D. Mariano Magriñá, á Poniente con las de Ignacio Kies y al Norte con el camino de la Horta. Tasada en dos mil quinientas pesetas, servirá de tipo para esta subasta la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco pesetas... 1.875 ptas.

Carrent.

Cuarta. Otra pieza de tierra sita en el propio término y partida «Camino de la Huerta», de extensión superficial inscrita treinta céntimos de jornal, iguales á diez y ocho areas veinte y cinco centiáreas, plantada de avellanos, parte secano y parte regadio á beneficio de una hora cada semana del agua de la acequia comunal de la villa; lindante à Oriente con la de Ignacio Rabassa, á Mediodía con el camino de la Huerta, à Poniente con la de Don Juan Marcet, Presbitero, y al Norte con la de D. Juan Fons. Fué valorada en mil doscientas pesetas, y servirá de tipo para esta subasta la suma de novecientas pesetas. 900 ptas.

Quinta. Otra pieza de tierra sita en los referidos término de la Selva partida «Camino de la Huerta», antes de «Perafita», plantada de viña y avellanos, dotada de dos horas de agua semanales de la acequia comunal, de superficie inscrita un jornal sesenta céntimos, iguales á noventa y siete áreas treinta y cuatro centiáreas; lindante á Oriente y Mediodía con D. Ignacio Rabassa, á Poniente con María Felip y al Norte con el camino de Perafita. Fué tasada en cinco mil pesetas, y el tipo de esta subasta será el de tres mil setecientas cincuenta pesetas.... 3.750 ptas.

Sexta. Otra casa sita en dicha villa de la Selva y calle de Varrá, señalada de número dos, que consta de bajos y un piso, de extensión superficial unos setenta y tres metros cuadrados, ó sean mil nuevecientos veinte palmos; lindante á la derecha, entrando, con patio de Don José Antonio Xammar, por la izquierda con propiedad de José Figueras, por la espalda ó detras con el referido Xammar y por su frente con la mencionada calle. Atendidas sus condiciones sué tasada en dos mil quinientas pesetas, y servirá de tipo para esta subasta la suma de mil ochocientas setenta y cinco pesetas..... 1.875 plas.

Séptima. Una pieza de tierra sita en el expresado término de la Selva y partida «Camino de la Bassa» y antes de la «Serra», de cabida insY octava. Dos censales de capitalidad juntos de quinientas treinta y
tres pesetas treinta y tres céntimos y
pensión ánua al tres por ciento diez
y seis pesetas que presta D. Joaquín de Miró y de March, bajo especial hipoteca de una casa situada
en la ciudad de Reus y calle de
San Roque, número treinta y uno;
lindante por un lado con Domingo
Sugrañes, por otro la calle de Miramar, por detrás con Ramón Pomerol y por su frente con la citada
calle. Salen á subasta por la cantidad
de cuatrocientas pesetas... 400 ptas.

El remate se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en ella los licitadores antes de dar principio al acto depositarán en la mesa del Juzgado ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del tipo de subasta de los bienes que pretendan adquirir.

Segunda. Acto contínuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, excepto las correspondientes á los mejores postores, las cuales quedarán en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte de los precios de las ventas.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del mencionado tipo.

Cuarta. Los títulos de propiedad de las fincas y censos que se subastan estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no podrán formular reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los mismos, los cuales consisten en la oportuna certificación supletoria.

Dado en Tarragona á treinta y uno de Enero de mil novecientos.—En-rique Hidalgo Romo.—Por orden de S. S., Juan Grau.

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia del día de ayer, dictada en méritos de sumario que instruye sobre hallazgo del cadáver de un hombre en término municipal de Tamarit el treinta y uno del próximo pasado mes de Enero, siendo el sugeto de referencia al parecer mendigo, de unos sesenta a setenta años de edad, color claro, pelo negro, cejas del propio color, barba larga, nariz regular, ojos claros, boca regular, ignorándose las demás circunstancias personales del mismo, ha acordado sean citados los más próximos parientes del individuo en cuestión, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Ana, número uno, piso principal, de esta ciudad, dentro de quinto día al de la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia, con objeto de prestar la correspondiente declaración en el sumario antes referido y enterarles al propio tiempo de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la

ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles caso de incomparecencia de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona seis de Febrero de mil novecientos. — El Actuario, Enrique Andreu.

Denoise to Nim. 261 sh Komasan

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos de expediente posesorio instado por D. Juan Cavallé Sánchez, mayor de edad, propietario, vecino de esta ciudad, solicitando se inscriba á su favor la posesión de la finca siguiente:

Una heredad situada en el término de esta ciudad, partida nombrada del (Favaret), izquierda del Ebro, de extensión catorce jornales, medida del país, equivalentes á tres hectáreas seis áreas sesenta y seis centiáreas y treinta y seis decimetros cuadrados, á saber: doce jornales cultivados y plantados de olivos y algarrobos, higueras y cepas, y los dos jornales restantes maleza, dentro de cuya heredad existe una choza ó barraca de planta baja; que linda al Norte con tierras de D. Ramón Guardiola, al Sud con las de Tomás Bayarri y Domingo Curto, a Mediodía con las de Juan y Francisco Moreso y à Poniente con las de Agustin Mates, camino de Fulleda, con las de dicho Tomás Bayarri y Domingo Curto, cuya finca adquirió por compra que hizo en veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres á Pablo Cavallé Sánchez y á Josefa Curto Ventura, y consta inscrita en el Registro de la propiedad en cuanto á una mitad á nombre de Joaquín Curto y Cid, y la otra mitad á favor de Josefa Curto Ventora.

Y en méritos de dicho expediente se ha dictado la siguiente

Providencia del Juez Sr. Romero. - Tortosa veinte y nueve de Enero de mil novecientos. - Conforme lo propone el Fiscal municipal y con citación del mismo, recibase la información ofrecida. - Y en vista de lo expuesto en el escrito cabeza de este expediente y de la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido de los asientos de dominio no cancelados que están en contradicción con la posesión que se pretende justificar en méritos del presente expediente, comuniquese éste por término de quinto día á los herederos de Joaquin Curto Cid y Josefa Curto Ventura, á los efectos de lo que dispone el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, é ignorándose quienes sean dichos herederos por haber fallecido aquéllos, según se afirma, notifiqueseles la presente por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta ciudad é insertarán en uno de los diarios de avisos de la misma y en el Boletin oficial de esta provincia de Tarragona, para que dentro de nueve dias, contados desde el siguiente al de la inserción del edicto, evacuen la audiencia conferida. - Proveído y firmado por el Sr. Juez; doy fe.-J. Ricardo Romero. - Ante mi, Diego F. Quinza.»

Y siendo de ignorado paradero y no teniéndose noticia de quienes sean los herederos de Joaquín Curto Cid y de Josefa Curto Ventura, á quienes debe ser notificada la transcrita providencia, se expide la presente cédula para que les sirva ce notificación.

Tortosa treinta de Enero de mil novecientos.—El Escribano, Diego F. Quinzá.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo.